

Análisis de la regulación de las medidas de protección previstas para los casos de violencia doméstica, en el ordenamiento jurídico paraguayo

Autora: Galeano Rivero, Fabiola de Jesús

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional del Este

galeanorivero29@gmail.com

Tutora: Elvira Noemi Barreto Uronicz

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional del Este

noemi-barreto@hotmail.com

Resumen

El presente trabajo tuvo como objetivo general analizar la regulación de las medidas de protección previstas para los casos de violencia doméstica en el ordenamiento jurídico paraguayo. Para ello, se fijaron los siguientes objetivos específicos: analizar el tratamiento normativo de las medidas de protección en el ordenamiento jurídico paraguayo y distinguir mecanismos y estrategias necesarias que permitan salvaguardar la integridad de las víctimas, en los casos de violencia doméstica. En cuanto a la metodología, para el presente trabajo se adoptó un enfoque cualitativo y se procedió al análisis de las leyes que regulan las medidas de protección en Paraguay, a través de una guía de observación documental. Los resultados arrojaron que las medidas de protección requieren de un minucioso control y seguimiento para obtener la correcta capacidad de concretarse por completo en cuanto a su aplicación.

Palabras claves: violencia doméstica, violencia contra la mujer, medidas de protección.

The present work had as a general objective to analyze the regulation of the protection measures provided for cases of domestic violence in the Paraguayan legal system. For this, the following specific objectives were set: to analyze the normative treatment of protection measures in the Paraguayan legal system and to distinguish necessary mechanisms and strategies that allow safeguarding the integrity of the victims, in cases of domestic violence. Regarding the methodology, for the present work a qualitative approach was adopted and the laws that regulate protection measures in Paraguay were analyzed, through a documentary observation guide. The results showed that the protection measures require meticulous control and monitoring to obtain the correct capacity to fully materialize in terms of their application.

Keywords: domestic violence, violence against women, protection measures.

1 Introducción

La violencia contra la mujer es entendida por la Convención de Belém do Pará como “... cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Dicha Convención, suscrita y ratificada por Paraguay, afirma que la violencia contra la mujer constituye “... una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades que le son inherentes, en ella los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y deben adoptar todo tipo de medidas y políticas orientadas con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”.

A nivel regional, en la página web del blog del colegio de jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito de Ecuador se puede observar un breve análisis con referencia a las estadísticas comparativas sobre el incremento de violencia intrafamiliar o doméstica en América Latina mencionando que, durante la cuarentena debido al COVID 19, el uso intencional de la fuerza ha aumentado, de acuerdo con las estadísticas de varios países latinoamericanos. Razón principal por la cual, las autoridades gubernamentales se han visto en la necesidad de adoptar nuevas medidas de protección contra las víctimas.

En lo que respecta a Paraguay, las tasas de violencia doméstica son alarmantes, conforme se evidencia con las estadísticas presentadas por el Ministerio Público y publicadas en la página web. Se observa que, en el período de enero a diciembre de 2022 hubo un total de 31.623 denuncias por el mencionado hecho punible. Es decir, un promedio de 2.635 denuncias por mes. A nivel país, en enero se denunciaron 3.060 casos, en febrero 2.442, en marzo 3.026, en abril 2.323 y en mayo 2.395. Seguidamente, en junio 2.093 casos, en julio 2.588, en agosto 2.689, en septiembre 2.499 y en octubre 2.719. Finalmente, en noviembre ingresaron 2.812 casos y en diciembre un total de 2.977 causas. Es decir, enero fue el mes con mayor cantidad de denuncias por violencia familiar, también el Ministerio Público realizó una comparación respecto a las denuncias de años anteriores lo cual arroja los siguientes datos que entre el 2015 y el 2022 hubo un aumento de 158% de denuncias recibidas. Primeramente, en el año 2015 ingresaron 10.164 denuncias, en el 2016 se recibieron 13.142 denuncias, en el 2017 se recepcionaron 16.600 denuncias, en el 2018

ingresaron 21.840, en el 2019 la suma asciende a 26.039, y en el 2020 a 26.241. En el 2021, la cifra subió a 29.288 casos.

Genes (2021), en su artículo científico titulado: Importancia de las Medidas de Protección Urgentes emanadas de los Juzgados de Paz en el ámbito doméstico y de protección integral de la mujer, menciona que las víctimas que sufren violencia buscan protección en relación a sus agresores y en este sentido la institución judicial (Juzgado de Paz), es donde concurren a solicitar y en su caso obtener las medidas de protección y así sentirse seguros y alejarse de la violencia al que fueron sometidas.

Por su parte, Limache (2012), define a las medidas de protección como actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional. Se consideran, además como un medio para la realización de la justicia, y en nuestro país la ley N° 1600/2000 'Contra la violencia doméstica' en su artículo número 2 establece las medidas de protección urgentes que proceden en caso de violencia, que son: la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar, prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima, en caso de salida de vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensable, disponer el reintegro al domicilio de la víctima que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal; excluyendo en tal caso al autor de los hechos, prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daños a los miembros del grupo familiar, o cualquiera otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima.

Teniendo en cuenta la importancia del tema en cuestión, se han llevado a cabo varias investigaciones acerca de la regulación de las medidas de protección en contra de la violencia doméstica.

En tal sentido, el trabajo de tesis de grado de Ponse (2022), titulado: "Análisis de las medidas de protección y su eficacia en los casos de violencia familiar, periodo 2021-2022" realizado en Perú, tuvo como objetivo general determinar la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, periodo 2021-2022 y concluyó que esas medidas de protección resultan ineficaces, debido a que pueden ser fácilmente incumplidas por los agresores, no son controladas oportunamente, no existe uniformidad al momento de

considerar su emisión, no se encuentran debidamente motivadas, y los jueces se encuentran limitados a dictar medidas plasmadas de manera taxativa en la Ley.

Igualmente, el trabajo titulado 'Eficacia de la Ley N° 26260 como factor coercitivo en la reincidencia de la violencia familiar en la jurisdicción de la provincia de Abancay, departamento de Apurímac', de Limache (2012) concluyó a través de un estudio mixto basado en la cuantificación de un cuestionario sobre la reincidencia de la violencia doméstica, que las leyes actuales contra la violencia doméstica tienen lagunas y deficiencias que impiden brindar protección efectiva a la víctima o castigar los actos de reincidencia de manera ejemplar. Los jueces dictan sentencias, que no son un impedimento para que los autores, que terminan por volver a caer en la violencia contra sus víctimas.

A nivel país, se cuenta con la investigación de Genes (2021) que, en su artículo científico titulado: "Importancia de las Medidas de Protección Urgentes emanadas de los Juzgados de Paz en el ámbito doméstico y de protección integral de la mujer", investigó la trascendencia de las medidas de protección emanadas de los Juzgados de Paz, en casos de violencia presentadas en el ámbito doméstico y de protección integral de la mujer. El trabajo concluyó destacando la importancia del trabajo realizado por los Juzgados de Paz al momento de ordenar las medidas de protección para la inmensa cantidad de víctimas que lo solicitan, y así evitar mayores agresiones a las víctimas.

Teniendo en cuenta dichos antecedentes, el presente trabajo de investigación pretende analizar la regulación de las medidas de protección previstas para los casos de violencia doméstica, en el ordenamiento jurídico paraguayo. Para llegar a tal objetivo se pretende: analizar el tratamiento normativo de las medidas de protección reguladas en el ordenamiento jurídico paraguayo y por otra parte distinguir mecanismos y estrategias necesarios para la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar que salvaguarden la integridad de las víctimas.

El trabajo encuentra su justificación en la falta de estudios empíricos sobre el análisis de la regulación de las medidas de protección en el país, lo cual podría otorgar un conocimiento más amplio en cuanto a la aplicación de las medidas de protección porque la violencia es un flagelo que afecta a las mujeres y que debe ser abordado.

Por otra parte, y conforme a los datos publicados en la página web del Observatorio de Estado de Derecho, se tiene que el índice de justicia penal en nuestro país, es bastante bajo (0,28). Por lo tanto, el presente trabajo podría contribuir a mejorar dicho índice y, por

ende, el Estado de derecho, a través de mejoras y recomendaciones derivadas del presente trabajo, respecto a la violencia doméstica y las medidas de protección.

Por otro lado, el trabajo también adquiere una relevancia social (Hernández, 2014) debido a que los resultados de esta investigación podrían beneficiar a la sociedad y sobre todo a las mujeres víctimas de violencia doméstica, en el sentido de que el abordaje del tema podría servir para proponer reformas o modificaciones legales.

También el estudio adquiere un valor teórico en el sentido de que el mismo podría servir de punto de partida para nuevas ideas, nuevas investigaciones o nuevas hipótesis.

1.1 Preguntas de investigación

1.1.1 Pregunta general

¿Cómo se encuentran reguladas las medidas de protección previstas para los casos de violencia doméstica, en el ordenamiento jurídico paraguayo?

1.1.2 Preguntas específicas

¿Cuál es el tratamiento normativo de las medidas de protección previstas para los casos de violencia doméstica en el ordenamiento jurídico paraguayo?

¿Cuáles son los mecanismos y estrategias para lograr la regulación de las medidas de protección en casos de violencia doméstica a fin de salvaguardar la integridad de las víctimas?

2.1 Objetivos de la investigación

2.1.1 Objetivo general:

Analizar la regulación de las medidas de protección previstas para los casos de violencia doméstica en el ordenamiento jurídico paraguayo.

2.1.2 Objetivos específicos

Analizar el tratamiento normativo de las medidas de protección en el ordenamiento jurídico paraguayo.

Distinguir mecanismos y estrategias necesarias que permitan salvaguardar la integridad de las víctimas en los casos de violencia doméstica.

2 Marco teórico

2.1 Definición de violencia contra la mujer

Antes de abordar el tema objeto de esta investigación, es importante hacer referencia a la violencia contra la mujer. La CEDAW, que es el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consiste en un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, define a la violencia contra la mujer como cualquier acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Igualmente, la violencia contra la mujer fue definida en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) como “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo” (párr. 118).

De la misma forma, la resolución 2005/41 de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como:

“...todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública como la privada y que abarca, sin limitarse a estos actos, la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, crímenes pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer y la niña incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado, el infanticidio de niñas, los actos de violencia y asesinatos relacionados con la dote, los ataques

con ácido y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación económica”..

Por otra parte, ONU Mujeres, organización de las Naciones Unidas que desarrolla programas, políticas y normas con el fin de defender los derechos humanos de las mujeres y garantizar que todas las mujeres y las niñas alcancen su pleno potencial, en su página web, define a la violencia contra la mujer como:

...todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

2.2 Clasificación de la violencia contra la mujer

Es importante señalar que, la violencia contra la mujer puede darse en diversos ámbitos y puede asumir diversas formas. En tal sentido, es posible identificar los siguientes tipos de violencia según la ONU Mujeres, la cual identifica los siguientes:

- a. Violencia económica: Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.
- b. Violencia psicológica: Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.
- c. Violencia emocional: Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades.
- d. Violencia física: Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.

e. Violencia sexual: Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento.

Por otra parte, en Paraguay, se tiene la ley Nro. 1600 contra la violencia doméstica, que a través del artículo primero se logra inferir que la violencia doméstica es aquella que tiene lugar cuando una persona sufre lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia; asimismo, en el supuesto de pareja no convivientes y los hijos, sean o no comunes.

A los efectos del presente trabajo se abordará la violencia doméstica, específicamente contra la mujer.

2.3 Violencia doméstica. Regulación legal

Es importante señalar que la Constitución Nacional protege y garantiza el derecho a la vida de todos los ciudadanos de la república y refiere en el artículo 4 'Del derecho a la vida' que el Estado deberá proteger a toda persona en su integridad física, psíquica, en su honor y reputación. Igualmente, en su artículo 46 "De la igualdad de las personas" y artículo 48 "De la igualdad de derechos del hombre y de la mujer", se establece la igualdad de las personas en general, haciendo también especial mención a la mujer en relación al hombre, implementando con ello, que ninguna persona puede ser discriminada y negarle los derechos a ser protegidos contra toda forma de violencia, agregando a esto el artículo 60 de la Constitución Nacional establece que el Estado es el encargado de promover las políticas necesarias para evitar la violencia, es decir; el Estado deberá garantizar las políticas y mecanismos necesarios para la correcta implementación de las medidas de protección en los casos de violencia.

En lo que respecta a la violencia doméstica, es importante abordar e identificar las normas que protegen a las mujeres en este ámbito.

Según la Ley N° 1600/2000 'Contra la violencia doméstica', las víctimas pueden ejercer sus derechos a través de la misma, llevando en cuenta que en cada localidad del país cuenta con el juzgado de paz, que es el encargado de ordenar las medidas de protección. En el artículo 1° de la presente ley establece que la víctima, sea hombre o mujer podrá denunciar ante el juzgado de paz del lugar, en forma oral o escrita, esto con el fin de obtener medidas de protección para su seguridad y su familia. La presente ley establece

todas las normas de protección necesarias para todas las personas que sufran de lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar en donde convive.

Es importante resaltar que según el artículo 2° de la Ley 1600/2000 'Contra la violencia doméstica', modificado por Ley N° 6568/2020 el Juez de Paz dispondrá un procedimiento especial de protección especial a favor de la víctima y con el mismo otorgar las siguientes medidas de protección de carácter urgente: a) ordenar la exclusión del denunciado del hogar donde habita el grupo familiar; b) prohibir el acceso del denunciado a la vivienda o lugares que signifiquen peligro para la víctima; c) en caso de salida de la vivienda de la víctima, disponer la entrega de sus efectos personales y los de los hijos menores, en su caso, al igual que los muebles de uso indispensable; d) disponer el reintegro al domicilio de la víctima que hubiera salido del mismo por razones de seguridad personal; excluyendo en tal caso al autor de los hechos; e) prohibir que se introduzcan o se mantengan armas, sustancias psicotrópicas y/o tóxicas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a los miembros del grupo familiar; y f) cualquiera otra que a criterio del Juzgado proteja a la víctima.

A más de eso en su artículo 9 establece las obligaciones del Estado, como la obligación que tiene la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República a realizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación de la presente ley; entre ellas encontramos las siguientes: a) intervenir en las políticas públicas para la prevención de la violencia doméstica; b) coordinar acciones conjuntas de los Servicios de Salud, Policía Nacional, Poder Judicial y Ministerio Público, así como de los organismos especializados intergubernamentales y no gubernamentales, para brindar adecuada atención preventiva y de apoyo a las mujeres y otros miembros del grupo familiar, víctimas de violencia doméstica; c) divulgar y promocionar el conocimiento de esta ley; y d) llevar un registro de datos sobre violencia doméstica, con toda la información, con toda la información pertinente, solicitando periódicamente a los juzgados de Paz de las distintas circunscripciones los datos necesarios para la actualización de dicho registro, esto es a modo de que efectivamente se dé un seguimiento a todas las medidas de protección y que se cumplan como tal.

Por consiguiente, se tiene la Ley N° 5777/2016 de 'protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia', donde a más de establecer más medidas de protección, también tiene por objeto establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito

público como en el privado, en ella establece específicamente todos los derechos a ser protegidos como el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica; a la dignidad; a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la libertad y a la seguridad personal; y entre otros. Sin perjuicio con lo establecido en la Ley 1600/2000 'Contra la violencia doméstica', como hacía mención de las medidas de protección citadas en ella, también en el artículo 43 de la Ley 5777/2016 'protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia', dispone más medidas de protección que transcribimos seguidamente: a) ordenar en los casos de violencia entre cónyuges, convivientes o parejas sentimentales aunque se trate de relaciones vigentes o finalizadas que la persona denunciada se mantenga a una distancia determinada mínima de la mujer en situación de violencia, sus hijos e hijas o de otras personas vinculadas a ella, así como su vivienda, o cualquier otro espacio donde acontezca la violencia. Cuando la persona denunciada y la víctima trabajen o estudien en el mismo lugar, se ordenará esta medida adecuándose para garantizar la integridad de la mujer; sin que se vean afectados los derechos laborales de la misma, b) prohibir a la persona denunciada que, de manera directa o indirecta, realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o algún integrante de su familia o dependientes, c) en caso de violencia contra niñas y adolescentes mujeres, los Juzgados de Paz deberán tomar las medidas comprendidas en esta Ley o cualquiera de las medidas de protección urgentes previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y remitir las actuaciones al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, d) disponer la custodia policial en el lugar donde se encuentre la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente, e) Disponer el inventario de los bienes de la comunidad conyugal o los comunes de la pareja, y de los bienes propios de la mujer en situación de violencia, de la sociedad comercial o cualquier otro bien que compartan la mujer y la persona denunciada, f) emitir una orden judicial de protección y auxilio a favor de la denunciante. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera o dentro de su domicilio, g) adoptar cualquier otra medida que se considere necesaria. Llevando en cuenta que ambas leyes, tanto la Ley N° 1600/2000 'Contra la violencia doméstica' y la Ley N° 5777/2016 de 'protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia' están estrechamente ligadas en cuanto a establecer varias medidas de protección y con el peso de hacerlas cumplir, obteniendo así la eficacia completa de las mismas.

Igualmente, es importante señalar que Paraguay es signatario de varios tratados internacionales como ser la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", la cual fue aprobada en nuestro

país mediante ley 605/94 'Que aprueba la Convención de Belem do Para' y también la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (Cedaw) que fue aprobada mediante la Ley N° 1215/1986 'Que aprueba la convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer'.

2.4 Procedimiento para la aplicación de las medidas de protección

Luego de realizada la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Paz donde reside la víctima, el funcionario público determinará si los mismos constituyen un hecho punible y también identificar los posibles riesgos para la víctima. Si del análisis realizado resultare evidente que constituye un hecho punible, de manera inmediata se remitirá copias de la denuncia y lo actuado al Ministerio Público para el procedimiento de rigor.

El Juez podrá hacer uso de todas las medidas necesarias para la protección de la víctima, recordando que todas las medidas establecidas en la Ley N° 1600/2000 'Contra la violencia doméstica' y la Ley N° 5777/2016 de 'protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia' no son taxativas, y con ello garantizar la protección necesaria que requiera la víctima en los casos de violencia doméstica.

En cuanto a su duración, en el artículo 2 de la Ley 1600/2000 'Contra la violencia doméstica' refiere que las medidas de protección no tienen un límite temporal, es decir; las medidas de protección mantendrán su vigencia hasta que el Juez ordene su levantamiento.

3 Materiales y métodos

3.1 Enfoque

El presente trabajo se trata de una investigación cualitativa por motivo de que se analizaron y recogieron datos no numéricos y no estandarizados a fin de analizar la regulación de las medidas de protección en casos de violencia doméstica, a través de la revisión bibliográfica y la observación documental.

3.2 Diseño

Se trata de una investigación de tipo no experimental – transeccional, pues se pretendió analizar la regulación de las medidas de protección en los casos de violencia doméstica en un período de tiempo específico, sin que exista manipulación de variables.

3.3. Alcance

La presente investigación es de índole descriptiva por cuanto se pretendió recoger información de manera independiente sobre las variables a las que se refiere este estudio (Hernández et. al., 2014).

3.4 Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación estuvo compuesta por las leyes 1600/2020 contra la violencia doméstica y la ley N° 5777/2016 de 'Protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia, que establecen medidas de protección.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En cuanto a las técnicas de recolección de datos se acudió a la técnica de la revisión bibliográfica, la técnica de análisis documental y de observación documental. Para ello, como instrumento de recolección de datos se utilizó fichas bibliográficas y una guía de análisis documental de creación propia.

3.6 Procedimiento de aplicación de instrumento:

Para el análisis documental, primeramente, se procedió a identificar las leyes que regulan los casos de violencia doméstica y establecen las medidas de protección. Una vez localizadas, se procedió al análisis de las leyes que regulan las medidas de protección teniendo en cuenta: el ámbito de aplicación de la ley y las formas de control de las medidas de protección.

3.7 Análisis de datos

Para el análisis de los datos, se procedió en primer lugar a realizar el análisis formal de los documentos a fin de identificarlos e individualizarlos. Posteriormente se procedió a realizar el análisis de contenido de las citadas leyes nacionales.

Por último, se procedió a triangular toda la información obtenida durante el desarrollo de la investigación a través del marco teórico y el análisis documental.

4 Resultados y discusiones

En este apartado se abordan los resultados de la presente investigación conforme a los objetivos específicos planteados.

4.1 Tratamiento normativo de las medidas de protección en el ordenamiento jurídico paraguayo.

Haciendo referencia a lo que establece la Constitución Nacional de la República de Paraguay, en su artículo 60 'De la protección contra toda forma de violencia', donde claramente está escrito que el Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia, es decir; el Estado deberá establecer esas medidas de protección que las víctimas buscan al recurrir a los órganos competentes a través de leyes, y otras políticas que se consideren necesarias.

La efectividad de una disposición, requiere de un análisis profundo en relación con la posibilidad que tienen de cumplir los fines establecidos en las mismas, no es suficiente que existan, sino que se requiere de hacerlas cumplir a cabalidad para obtener la eficacia para la cual fueron creadas.

La Ley N° 1600/2000 'Contra la violencia doméstica', hace mención que toda persona que sufra maltratos ya sea físico, psíquico por parte de un integrante del entorno familiar podrá denunciar de forma oral o escrita ante el juzgado de paz con el fin de obtener esas medidas de protección y salvaguardar sus derechos. El procedimiento establecido en la normativa otorga la facilidad a las víctimas de realizar la denuncia de este tipo de hecho punible al juzgado de paz del lugar, o en caso de que no pueda hacerlo por sí misma lo podrán hacer los parientes o cualquier persona que tenga conocimiento del hecho. Es importante resaltar que, en el mayor de los casos, las víctimas en los casos de violencia doméstica son las mujeres que se sienten mucho más vulnerables con respecto al agresor.

En cuanto a las medidas de protección urgentes establecidas en la Ley 1600/2000 'Contra la violencia doméstica', es necesario dar un seguimiento minucioso para que la víctima se sienta protegida, debido a que estas medidas de protección tienen la finalidad de salvaguardar la integridad de toda persona que sea afectada por la violencia doméstica, pero estas medidas en algunos casos son susceptibles de vulneración debido al mínimo control que lleva y es necesario que se implementen protocolos más veloces, estableciendo un control no solo sobre las víctimas si no también sobre el agresor. Es necesario que las entidades públicas puedan establecer controles psicológicos o psíquicos tanto en las víctimas como en el victimario.

4.2 Mecanismos y estrategias necesarias que permitan salvaguardar la integridad de las víctimas en los casos de violencia doméstica.

Son varias las medidas de protección en la que los jueces pueden otorgar a las víctimas de violencia, sin perjuicio en lo establecido en la Ley N° 1600/2000 'Contra la violencia doméstica' y en la Ley N° 5777/2016 de 'Protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia', porque no son taxativas y podrían otorgarse más medidas de protección si el Juez lo considera necesario. Para que la víctima se sienta protegida en su integridad personal, es importante brindarle la seguridad de que sus derechos están y serán protegidos contra toda persona que quiera causarle daño.

Desde el Ministerio de la Mujer ofrecen atención, información y asesoramiento a las víctimas de cualquier tipo de violencia, con ello también cuentan con un Sistema Operativo de Seguridad denominado 'SOS MUJER' línea 137, que consiste en un servicio especial de tres cifras de orientación telefónica que tiene cobertura nacional, las 24 horas del día, inclusive los fines de semana y días feriados. Teniendo en cuenta que existen muchas víctimas que se sienten vulnerables y dependientes del agresor y por causa de ello se sienten limitadas en obtener la protección de sus derechos, este sistema otorga una gran facilidad a las víctimas de acceso a la justicia y por consiguiente el acceso para la obtención de medidas de protección conforme a todo el proceso solicitado.

También el Ministerio de la Mujer ofrece albergues para las víctimas en situación de violencia, las mismas están ubicadas en el Departamento Central y en el Departamento de Canindeyú, y cuentan con servicios como alojamiento temporal, seguridad personal, atención y apoyo psicológico, asesoría y acompañamiento legal, atención y apoyo médico, terapia ocupacional, información y capacitación sobre sus derechos, apoyo a la continuidad de los programas educativos escolares para las/os niñas/os ingresadas/os con sus madres. Es importante resaltar que estos albergues ayudarán a las víctimas y más dando un acompañamiento en cualquier ámbito que lo necesite y de manera gratuita.

Una cuestión no menos importante, es necesario que se realice un análisis psicológico a las víctimas y al agresor desde el inicio del proceso. Este análisis podría otorgar a los responsables de administrar justicia de detectar algún problema relacionado a la salud mental y con ello brindar ayuda a la víctima y también al agresor.

Conclusiones

Mediante el análisis del tratamiento normativo de las medidas de protección en el ordenamiento jurídico paraguayo se concluyó que se requiere de una constante revisión en la formas que fueron aplicadas, dar un seguimiento a la víctima y al agresor debido a que las medidas de protección establecidas en la Ley N° 1600/2000 'Contra la violencia doméstica' y en la Ley N° 5777/2016 de 'Protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia' buscan reducir el índice de violencia contra la mujer, y tienen por objeto proteger la integridad de la víctima y por ello no son taxativas, es decir; el Juez puede otorgar más medidas de protección si lo considera necesario y con ello llegar a la completa eficacia de las mismas.

Los diferentes mecanismos y estrategias que se han establecido para salvaguardar la integridad de las víctimas en los casos de violencia doméstica a través de los organismos con la asistencia del Estado contribuyeron a la facilidad de que las víctimas de violencia doméstica acudan a los órganos competentes con el fin de obtener las medidas de protección para la víctima y su familia, debido a que el Estado debe establecer las políticas necesarias para la evitar la violencia.

Finalmente, es necesario otorgar un seguimiento minucioso por parte de los funcionarios y las funcionarias capacitadas para la adecuada implementación de las medidas de protección a favor de las víctimas, y con ello colaborar a la protección de la integridad de las mismas, porque no es necesario la existencia de las medidas de protección, sino que requiere de que tengan la suficiente capacidad de concretarlas completamente.

Referencias bibliográficas

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw).

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995).

<https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>

Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992).

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9580/constitucion-nacional->

Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/41

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

"Convención de Belém do Pará".

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Genes Rivas, M. (2021), 'Importancia de las Medidas de Protección Urgentes emanadas de los Juzgados de Paz en el ámbito doméstico y de protección integral de la mujer'

Hernández R., Fernández, C., & Baptista L. (2014). *Metodología de la investigación*. (6a. ed.). México D.F.: McGraw-Hill

Ley N° 1215/1986. Que aprueba la convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer.

<https://www.pj.gov.py/images/contenido/secretariadegenero/marcolegal/LEY-1215-1986.pdf>

Ley N° 605/94. Que aprueba la Convención de Belem do Para.

<https://bacn.gov.py/archivos/11597/ley+6051995.pdf>

Ley N° 1600 de 2000. Contra la violencia doméstica.

<https://www.bacn.gov.py/conoce-tu-ley/8916/violencia-domestica-ley-n-160000->

Ley N° 6568 de 2020. Que modifica el artículo 2° de la ley N° 1600/2000 “contra la violencia doméstica.

Ley N° 5777 de 2016. De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia.

<http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8356/ley-n-5777-de-proteccion-integral-a-las-mujeres-contra-toda-forma-de-violencia>

Limache Salazar, D. (2012). *Eficacia de la Ley N° 26260 como factor coercitivo en la reincidencia de la violencia familiar en la jurisdicción de la provincia de Abancay, departamento de Apurímac*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Jorge Basadre).

<http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/998>

Ministerio de la Mujer. Atención integral y gratuita a mujeres víctimas de violencia.

<https://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/atencion-integral-y-gratuita-mujeres-victimas-de-violencia>

Ministerio Público. Índices estadísticos de los hechos punibles de violencia familiar, trata de personas, abuso y coacción sexual.

<https://ministeriopublico.gov.py/trata-de-personas-violencia-y-abuso->

Observatorio del Estado de Derecho en el Paraguay.

<https://observaestadodederecho.desarrollo.edu.py/justicia-penal/>

ONU Mujeres, Preguntas frecuentes. Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas.

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Ponse Quispe, S. (2022). *Análisis de las medidas de protección y su eficacia en los casos de violencia familiar, periodo 2021-2022*. (Tesis de grado, Universidad Privada del Norte, Perú).

<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/32936>

Anexo

Guía de observación documental

Ley Nro.:		
Objetivo específico	Categorías de análisis	Descripción
Analizar el tratamiento normativo de las medidas de protección en el ordenamiento jurídico paraguayo.	Ámbito de aplicación de la ley.	
	Forma de control de las medidas de protección.	